



RESOLUCIÓN
RSP-TED/TJA N° 59/2021

Tarija, 07 de julio 2021

VISTOS: La Constitución Política del Estado Plurinacional, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y demás instrumentos normativos que ver convino considerar:

CONSIDERANDO:

Qué; el art. 335 de nuestra Carta Magna dispone: las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.

Qué; el art. 4 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Qué; la ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Qué; el Artículo 6 de la Ley N° 018 determina que el Órgano Electoral Plurinacional tiene competencia para realizar la Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia.

Qué; el art. 31 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Qué; el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Qué; el objeto del **“REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS”** del OEP, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, es el de establecer el procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normativa electoral de las Cooperativas de Servicios Públicos en la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia; y que en virtud al principio de Legalidad consignado en el artículo 4 inc. a) del mencionado reglamento la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; asimismo el principio de Responsabilidad dispuesto en el inc. f) señala que: las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias

para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión.

Qué; Sala Plena en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio del año en curso, tomo conocimiento del Informe SIFDE-INF N° 04/2021 de fecha 14 de junio 2021, emitido por la Lic. Maria Jose Koria Vacaflor Responsable del SIFDE Tarija, así como el informe complementario SIFDE-INF. 007/2021 de fecha 6 de julio 2021, el mismo que concluye que la Cooperativa de Servicios Básicos "San Jose" LTDA., (San Jose de Pocitos – Yacuiba), presento todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Supervisión, para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad al Informe del SIFDE- INF N° 04/2021 de fecha 14 de junio 2021 e informe SIFDE – INF. N°007/2021, emitido por la Responsable del SIFDE, así como por el Abg. Lot Ben Eduardo Auza Ochoa, Responsable de Coordinación SIFDE Tarija a. i., sobre la procedencia de la Supervisión de Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Básicos "San Jose" LTDA., (San Jose de Pocitos – Yacuiba).

SEGUNDO.- Disponer en virtud al artículo 10 parágrafo II del "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativas de Servicios Públicos", la Conformación de la Comisión de Supervisión del proceso de Elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia, la misma que estará conformada, por la Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE Tarija, como Directora del Proceso de Supervisión, el Jefe de Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, el Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión (OAS) del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la Técnico en Educación e Investigación Intercultural del SIFDE y Asesoría Legal.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara, procédase a notificar con la presente Resolución a los interesados y sea bajo constancia de recepción.

CUARTO.- En cumplimiento al parágrafo V del artículo 10 del "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativas de Servicios Públicos", remítase copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral para el seguimiento y emisión de directrices.

No firma la presente Resolución, el Dr. Oscar Gutiérrez Sanchez por encontrarse haciendo uso de su vacación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA